



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00793-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE LUIS ROMERO BUSTAMANTE C.C. 72.281.611
DEMANDADO: LEONEL VELASQUEZ C.C. 1.193.044.850

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Quince (15) de julio de 2022

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, Quince (15) de julio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los ejecutados LEONEL VELASQUEZ C.C. No. 1.193.044.850 y KARY RUIDIAZ C.C. 1.007.171.999 a favor JOSE LUIS ROMERO BUSTAMANTE C.C. 72.281.611 por la suma de VEINTE MILLONES PESOS (\$20.000.000), correspondiente al capital de la letra de cambio objeto de cobro, más los intereses moratorios causados desde el día 05 de marzo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.

- Intereses causados durante el plazo desde el día 04 de marzo de 202 hasta el día 04 de marzo de 2021.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

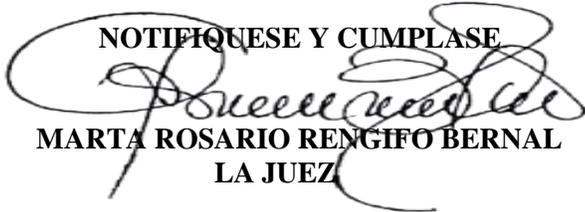
2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase al Dr. EVERALDO MANUEL JIMENEZ TAPIA C.C. No. 9.136.506 portador de la Tarjeta Profesional No 56.325 como endosatario en procuración de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
4. Condénese al pago de las costas del proceso y las agencias en derechos a las que haya lugar a los demandados.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00793-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE LUIS ROMERO BUSTAMANTE C.C. 72.281.611
DEMANDADO: LEONEL VELASQUEZ C.C. 1.193.044.850

5. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos embargables que devengue el demandado LEONEL VELASQUEZ C.C. No. 1.193.044.850, en calidad de empleado de la POLICIA NACIONAL

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d53a2f030c24b0678e721371da0adfadd5ba3fd15d1b24e1e78badb1dcb0b67

Documento generado en 15/07/2022 08:02:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>